

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	RESOLUCIÓN Nro. 207 DEL 02 DE JUNIO DE 2026
Tipo de Presupuesto Asignado	ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS (AESGPRI)	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	N/A	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	02/07/2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos	
Modalidad de Contratación	DIRECTA	
Tipo de Contrato:	CONVENIO SOLIDARIO	Otro:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un convenio solidario con una entidad indígena mediante la modalidad de contratación directa.

La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos tiene a su cargo coordinar y ejecutar acciones tendientes a la conservación del orden público local, recuperación del espacio público, el archivo histórico de la administración municipal, control sobre pesas, precios y medidas, rifas y espectáculos, prevención y atención de desastres.

Igualmente le corresponde diseñar, proponer y adoptar las políticas que fije el Alcalde Municipal relacionadas con la administración del talento humano, tanto en la vinculación como en la promoción de empleados públicos, trabajadores oficiales, así mismo todo lo relacionado con bonos y cuotas partes pensionales.

A su turno, esta dirección hace las veces de oficina disciplinante frente a los servidores públicos del municipio; además se encarga de administrar el sistema de estímulos y necesidades de capacitación del personal.

De la misma manera, está a su cargo la administración de la carrera administrativa y la custodia y registro de los archivos relacionados con cada uno de los empleados, la gestión salarial y prestacional y las diferentes situaciones administrativas, aunado a los servicios generales para el apoyo de la (SIC) función pública Municipal.

Por otro lado, debe anotarse que, la Constitución Política de la República de Colombia prevé en su artículo segundo los fines del Estado, así:

"ARTÍCULO 20. Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).



Es por ello que, todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

El TERRITORIO ANCESTRAL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO recibe transferencia de recursos por parte del Gobierno Nacional correspondiente a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), para lo cual en la vigencia 2026 cuenta con convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, para su administración de conformidad con las directrices de la autoridades del Territorio Ancestral Resguardo Indígena de San Lorenzo para inversión de dichos recursos los cuales se realizan en el marco de su plan de vida.

Lo anterior encuentra sustento en el inciso cuarto del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 modificado con el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que reza de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

(...) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia

con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)".

El convenio solidario que se suscribirá será financiado con recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para resguardos indígenas (AESGPRI) para la vigencia fiscal 2026 asignado al TERRITORIO ANCESTRAL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO.

En el marco del ordenamiento jurídico colombiano, el Municipio de Riosucio, Caldas, cuenta con competencia para administrar y ejecutar los recursos provenientes de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), los cuales son asignados al Territorio Ancestral del Resguardo Indígena de San Lorenzo, ubicado dentro de su jurisdicción. En virtud de esta competencia y con fundamento en el marco normativo vigente, el municipio se encuentra facultado para adelantar procesos de selección de contratistas, incluyendo la modalidad de contratación directa para la suscripción de convenios solidarios, siempre que estos respondan a las necesidades definidas por las autoridades propias del Resguardo y se encuentren debidamente contemplados dentro del Plan de Vida de la entidad territorial indígena para la vigencia fiscal correspondiente, en este caso, el año 2026.

La Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, otorgando a los pueblos indígenas autonomía para ejercer funciones de gobierno propio dentro de sus territorios, conforme a sus usos, costumbres, principios y sistemas normativos propios. En este sentido, el artículo 7 de la Constitución establece el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana; el artículo 246 reconoce la jurisdicción especial indígena, facultando a las autoridades de los pueblos indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República; y el artículo 330 consagra la autonomía



de los territorios indígenas para gobernarse por autoridades propias y administrar sus recursos.

Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 21 de 1991, establece el derecho de los pueblos indígenas a conservar y fortalecer sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, garantizando el respeto por sus formas tradicionales de organización y administración de justicia. Particularmente, los artículos 8 y 9 del citado Convenio disponen que, al aplicar la legislación nacional, deberán respetarse las costumbres e instituciones propias de los pueblos indígenas y que las autoridades competentes deberán tener en cuenta sus métodos tradicionales para la represión de delitos y solución de conflictos.

De igual manera, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada mediante Resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus instituciones políticas, jurídicas, sociales y culturales, así como a conservar y desarrollar sus sistemas o instituciones propias de adopción de decisiones.

En el marco del ejercicio del Gobierno Propio, la Guardia Indígena constituye una institución ancestral, organizativa, cultural y comunitaria de carácter civil, no armado, cuya misión fundamental es garantizar la armonía, la convivencia pacífica, la protección territorial, el ejercicio de la autoridad tradicional, el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena y la pervivencia física y cultural de los pueblos Indígenas.

La Guardia Indígena representa uno de los pilares fundamentales para la preservación del orden interno y la gobernabilidad en el territorio ancestral, siendo reconocida como símbolo legítimo de autoridad, orientación y control comunitario, representado materialmente a través del Bastón de Mando, insignia

sagrada que simboliza el mandato otorgado por la comunidad y las autoridades tradicionales para ejercer funciones de orientación, protección y acompañamiento permanente.

Dentro del ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena y en cumplimiento de los mandatos emanados por la Asamblea General, el Cabildo y las autoridades tradicionales, la Guardia Indígena desempeña funciones esenciales relacionadas con la custodia, vigilancia, acompañamiento y control de las personas sometidas a procesos de justicia propia, así como la custodia de los internos ubicados en los diferentes puntos de internación definidos por las autoridades indígenas, garantizando el respeto por las decisiones adoptadas dentro del marco del derecho mayor, el derecho propio y la ley de origen.

Igualmente, la Guardia Indígena desarrolla acciones permanentes de monitoreo, control y vigilancia territorial, mediante recorridos, patrullajes y presencia institucional en diferentes sectores del territorio ancestral, con el propósito de prevenir situaciones que puedan afectar la integridad física, cultural, social y ambiental de la comunidad, así como identificar factores de riesgo asociados a conflictos internos, afectaciones territoriales, actividades extractivas no autorizadas, problemáticas sociales y situaciones que alteren la convivencia comunitaria.

Adicionalmente, la Guardia Indígena constituye un apoyo indispensable en la logística, coordinación, orientación, organización y control de actividades comunitarias, culturales, espirituales, deportivas y organizativas, tales como asambleas, mingas comunitarias, encuentros culturales, festividades tradicionales, movilizaciones sociales, marchas, jornadas pedagógicas, ceremonias ancestrales y demás eventos de carácter masivo que se desarrollan tanto dentro como fuera del territorio, garantizando condiciones de orden, seguridad, acompañamiento y protección para los participantes.



Resulta igualmente necesario fortalecer las capacidades operativas, organizativas y formativas de la Guardia Indígena, mediante la realización periódica de procesos de capacitación, talleres, jornadas de actualización y espacios de formación permanente orientados a mantener a sus integrantes debidamente contextualizados frente a las directrices emanadas por el Cabildo, la normatividad propia, los lineamientos organizativos, la defensa de los derechos colectivos, la protección territorial, los mecanismos de resolución de conflictos, los protocolos de actuación y los principios que orientan el ejercicio de la autoridad indígena.

Estos procesos formativos adquieren especial relevancia en la medida en que contribuyen a consolidar el ejercicio legítimo de la autoridad propia y garantizan que las actuaciones desarrolladas por la Guardia Indígena se encuentren armonizadas con el marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente.

De igual manera, el fortalecimiento de los semilleros de Guardia Indígena constituye una estrategia fundamental para garantizar la continuidad generacional del proceso organizativo y asegurar la transmisión de conocimientos, principios, valores, saberes ancestrales y prácticas culturales asociadas al ejercicio de la autoridad tradicional, permitiendo que niños, niñas, adolescentes y jóvenes se apropien de la identidad cultural y del compromiso comunitario orientado a la defensa del territorio y la pervivencia del pueblo indígena.

La participación activa de la Guardia Indígena en los diferentes procesos liderados desde la Consejería Indígena y demás instancias de gobierno propio resulta igualmente indispensable, toda vez que su acompañamiento fortalece los mecanismos de coordinación institucional, la articulación comunitaria y la implementación efectiva de planes, programas y proyectos dirigidos al bienestar colectivo.

En este contexto, se hace necesaria la contratación de servicios de apoyo para el fortalecimiento organizativo, operativo, logístico y formativo de la Guardia Indígena, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de la autoridad tradicional, la administración de la justicia propia, la protección integral del territorio ancestral, el acompañamiento a las dinámicas comunitarias, la preservación del orden interno, la seguridad comunitaria y la pervivencia cultural del pueblo indígena, en concordancia con los principios constitucionales de autonomía, autodeterminación, diversidad étnica y protección especial de los pueblos indígenas.

La presente necesidad se encuentra alineada con los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y planeación establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la contratación estatal, toda vez que busca satisfacer una necesidad colectiva de interés general asociada al fortalecimiento institucional, el ejercicio de la jurisdicción especial indígena y la salvaguarda de los derechos fundamentales, colectivos y territoriales de la comunidad indígena.

La Ley 715 de 2001, establece: Inciso 4º, artículo 83º, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. (...), (negrilla fuera de texto).

Así mismo la Sentencia C-921 de 2007, (Sala Plena de la Corte Constitucional) en el numeral primero de su decisión, declaró exequible, la parte demandada del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, "en el entendido que dentro del marco de la Constitución y la ley, en el proceso de celebración y suscripción del contrato se debe asegurar el respeto de los derechos a la identidad cultural y a la participación de los resguardos y que en caso de discrepancia sobre el uso de los



recursos, prevalecerá la decisión adoptada por las autoridades del respectivo resguardo" y el Inciso 4º, artículo 83º, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. **"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, (...) o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas (...).**

Desde el estatuto contractual se sustenta la ejecución de recursos de la Asignación Especial del Sistema General de participaciones para los Resguardos indígenas AESGPRI en:

La Ley 1551 de 2012 ha establecido la suscripción de convenios solidarios, como una alternativa para que permita complementar esfuerzos entre la comunidad y las entidades territoriales, de la siguiente manera:

"Artículo 6º. El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3º. Funciones de los municipios. *Corresponde al municipio:*

(...)

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, **los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas,** los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Parágrafo 3º. Convenios Solidarios. *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."*

En este mismo, sentido el artículo 39 de la Ley 1551 de 2012, señala:

"Artículo 39. Vinculación al desarrollo municipal. Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley.

Parágrafo. Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley."

En el mismo sentido la ley 1150 de 2007, establece el numeral 4 **Contratación directa**, literal I, del modificado por la por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, que establece " El nuevo texto es el siguiente:> **Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial"**.

Podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas según lo establecido en la LEY 2160 DE 2021, así:

a) Artículo 7 Ley 80 de 1993 "ARTÍCULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR.

<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **Cabildo Indígena:** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

b) ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así: ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. **También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas,** los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

c) ARTÍCULO 2° Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así: ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

[...] l) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021. **Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del**

***Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía,
y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.***

Por todo lo anterior, se hace necesario realizar un CONVENIO SOLIDARIO con el Territorio Ancestral del resguardo indígena San Lorenzo, identificado con NIT. Nro. 810.003.557-2, y es responsabilidad del Municipio de Riosucio garantizar la ejecución de recursos de destinación específica para ser invertidos con y para la población indígena que hace presencia en el Municipio; y considerando que el Territorio Ancestral Resguardo San Lorenzo, es una Entidad y Autoridad indígena reconocida y legalmente constituida y que vela por el bienestar y cumplimiento de garantías fundamentales y básicas de sus miembros se hace necesario suscribir este convenio con el fin de poder ejecutar las actividades para la materialización de su justicia propia entre las cuales se encuentran las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	La Guardia Indígena desarrollará actividades de apoyo a la custodia, control y vigilancia de las personas que se encuentren cumpliendo procesos de resocialización, armonización y sanación en los diferentes centros de internación definidos por las autoridades tradicionales, tales como la Granja Escuela para la Vida, el Centro de Resocialización Guías Rayos del Cóndor y la finca Villa Flores. Estas acciones estarán orientadas a garantizar condiciones de seguridad, orden y convivencia, mediante el registro y control de ingreso y salida de personas, visitantes, bienes e insumos, así como el acompañamiento permanente a los internos, contribuyendo al adecuado desarrollo de los procesos restaurativos y al mantenimiento de la armonía comunitaria, conforme a los principios y directrices de la Jurisdicción Especial Indígena y el Derecho Propio.	INTERVENCION	20



2	La Guardia Indígena realizará acciones de acompañamiento, custodia y apoyo operativo a los integrantes de la Consejería Indígena durante la ejecución de procedimientos, verificaciones, diligencias y demás actuaciones desarrolladas en las comunidades del territorio ancestral, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de la autoridad propia, preservar el orden comunitario y salvaguardar la integridad física y emocional de los comuneros y del equipo institucional. Estas actividades se desarrollarán en concordancia con los principios del Derecho Propio, la Ley de Origen y las disposiciones emanadas por las autoridades tradicionales, contribuyendo al fortalecimiento de la gobernabilidad y la armonía territorial.	INTERVENCION	10
3	Brindar seguridad y vigilancia a los internos en los diferentes puntos de resocialización y al momento de salir a procesos de sanación de rituales, ceremonias espirituales, trabajos comunitarios, mingas convocadas por las autoridades tradicionales del territorio.	INTERVENCION	21
4	Realizar el acompañamiento y fortalecimiento de la guardia infantil por medio de encuentros formativos, en temas relacionados con la formación de la guardia indígena, historia de la guardia y actividades recreativas.	INTERVENCION	16
5	Realizar monitores nocturnos en las comunidades del territorio e informar las anomalías encontradas que puedan alterar el equilibrio, armonía y la tranquilidad de los habitantes de las comunidades del territorio ancestral de San Lorenzo, a través de este monitoreo se pretende hacer la vigilancia al interior de nuestro territorio para conocer si se presentan alteraciones que pongan en riesgo la sana convivencia de nuestros comuneros, teniendo en cuenta que como objetivo de la guardia esta la protección de la vida, la cultura y derechos humanos.	INTERVENCION	15

Es por todo lo dicho hasta aquí que la suscripción de un convenio solidario entre el Municipio de Riosucio y el Resguardo Indígena de San Lorenzo es un paso

fundamental hacia el reconocimiento y fortalecimiento de la justicia propia. Al mismo tiempo, permite preservar las tradiciones y costumbres indígenas, garantizando su transmisión a las nuevas generaciones y evitando que estas se vean desplazadas por la justicia estatal. Este acuerdo debe asegurar un marco de respeto mutuo entre el Estado colombiano y las comunidades indígenas, permitiendo que ambas jurisdicciones convivan en armonía y sin conflictos. De esta manera, se logra no solo la protección de los derechos de las comunidades indígenas, sino también el fortalecimiento de su identidad y el respeto por su cosmovisión.

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
93141513	SERVICIOS DE LEGISLACIÓN O JUSTICIA SOCIAL
93141514	SERVICIOS SOCIO CULTURALES

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: EL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO, OPERATIVO, LOGÍSTICO Y FORMATIVO DE LA GUARDIA INDÍGENA, ORIENTADOS AL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL, LA JUSTICIA PROPIA Y LA PROTECCIÓN DEL TERRITORIO ANCESTRAL INDIGENA DE SAN LORENZO.



2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

2.1.1. OBLIGACIONES DEL TERRITORIO ANCESTRAL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO:

En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. Realizar la ejecución de actividades en el fortalecimiento de su justicia propia en las calidades y cantidades descritas a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	La Guardia Indígena desarrollará actividades de apoyo a la custodia, control y vigilancia de las personas que se encuentren cumpliendo procesos de resocialización, armonización y sanación en los diferentes centros de internación definidos por las autoridades tradicionales, tales como la Granja Escuela para la Vida, el Centro de Resocialización Guías Rayos del Cóndor y la finca Villa Flores. Estas acciones estarán orientadas a garantizar condiciones de seguridad, orden y convivencia, mediante el registro y control de ingreso y salida de personas, visitantes, bienes e insumos, así como el acompañamiento permanente a los internos, contribuyendo al adecuado desarrollo de los procesos restaurativos y al mantenimiento de la armonía comunitaria, conforme a los principios y directrices de la Jurisdicción Especial Indígena y el Derecho Propio.	INTERVENCION	20

2	La Guardia Indígena realizará acciones de acompañamiento, custodia y apoyo operativo a los integrantes de la Consejería Indígena durante la ejecución de procedimientos, verificaciones, diligencias y demás actuaciones desarrolladas en las comunidades del territorio ancestral, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de la autoridad propia, preservar el orden comunitario y salvaguardar la integridad física y emocional de los comuneros y del equipo institucional. Estas actividades se desarrollarán en concordancia con los principios del Derecho Propio, la Ley de Origen y las disposiciones emanadas por las autoridades tradicionales, contribuyendo al fortalecimiento de la gobernabilidad y la armonía territorial.	INTERVENCION	10
3	Brindar seguridad y vigilancia a los internos en los diferentes puntos de resocialización y al momento de salir a procesos de sanación de rituales, ceremonias espirituales, trabajos comunitarios, mingas convocadas por las autoridades tradicionales del territorio.	INTERVENCION	21
4	Realizar el acompañamiento y fortalecimiento de la guardia infantil por medio de encuentros formativos, en temas relacionados con la formación de la guardia indígena, historia de la guardia y actividades recreativas.	INTERVENCION	16
5	Realizar monitores nocturnos en las comunidades del territorio e informar las anomalías encontradas que puedan alterar el equilibrio, armonía y la tranquilidad de los habitantes de las comunidades del territorio ancestral de san Lorenzo, a través de este monitoreo se pretende hacer la vigilancia al interior de nuestro territorio para conocer si se presentan alteraciones que pongan en riesgo la sana convivencia de nuestros comuneros, teniendo en cuenta que como objetivo de la guardia esta la protección de la vida, la cultura y derechos humanos.	INTERVENCION	15

2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por la Ley.



3. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del convenio solidario.
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación de prestación de servicios y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia, y de acuerdo a las funciones a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área, teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de manera sucesiva y



prolongada en el tiempo, con pagos contra entrega, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por todo lo anterior, se toma como referencia los pagos realizados por servicios similares y/o iguales al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
CD-CSO-RSL-008-2023	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EL CABILDO INDIGENA DE SAN LORENZO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE PERMITAN DAR CONTINUIDAD A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS, COMUNITARIOS Y DE GOBIERNO PROPIO AL INTERIOR DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE SAN LORENZO, EN ATENCION AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA DIVERSIDAD ETNICA, IDENTIDAD, LA CULTURA, APLICACION DE LOS USOS Y COSTUMBRES, LA AUTONOMIA Y LA PROYECCION DEL PLAN DE VIDA DEL TERRITORIO INDIGENA DE SAN LORENZO	Contratación Directa	MUNICIPIO DE RIOSUCIO	\$ 304.400.000
CD-CSO-RSL-003-	CONVENIO SOLIDARIO PARA DESARROLLAR	Contratación Directa	MUNICIPIO DE RIOSUCIO	\$ 330.000.000

2024	ACCIONES QUE FORTALEZCAN EL PROCESO DE GOBIERNO PROPIO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE JUSTICIA PROPIA A TRAVEZ DE LA CONSEJERIA INDIGENA, FORMANDO LIDERES, ACOMPAÑANDO A FAMILIAS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, ARTICULANDO ESPACIOS DE SANA CONVIVENCIA Y ARMONIA AL INTERIOR DE NUESTRO TERRITORIO ANCESTRAL INDIGENA DE SAN LORENZO.			
CD-CSO- RISL-003- 2026	EL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A PLANEAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA JUSTICIA PROPIA INDÍGENA, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ORIENTACIÓN DE LA CONSEJERIA INDÍGENA, EN ARMONÍA CON LOS USOS Y COSTUMBRES Y LOS LINEAMIENTOS DEL	CONVENIO SOLIDARIO	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS	\$ 179.550.000

	GOBIERNO PROPIO			
--	-----------------	--	--	--

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/C/TE (\$ 152.100.000)**, para el pago por la ejecución de las actividades en el marco del convenio solidario, con respaldo en el siguiente CDP, así:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
No 00037 DEL 02 DE JULIO DEL 2026	2.3.2.02.02.009.008.001	\$ 152.100.000

Se fija como presupuesto oficial del convenio solidario el siguiente:

ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	La Guardia Indígena desarrollará actividades de apoyo a la custodia, control y vigilancia de las personas que se encuentren cumpliendo procesos de resocialización, armonización y sanación en los diferentes centros de internación definidos por las autoridades tradicionales, tales como la Granja Escuela para la Vida, el Centro de Resocialización Guías Rayos del Cóndor y la finca Villa Flores. Estas acciones estarán orientadas a garantizar condiciones de seguridad, orden y convivencia, mediante el registro y control de ingreso y salida de personas, visitantes, bienes e insumos, así como el acompañamiento permanente a los internos, contribuyendo al adecuado desarrollo de los procesos restaurativos y al mantenimiento de la armonía comunitaria, conforme a los principios y directrices de la Jurisdicción Especial Indígena y el Derecho Propio.	20	\$ 2.500.000,00	\$ 50.000.000,00



2	La Guardia Indígena realizará acciones de acompañamiento, custodia y apoyo operativo a los integrantes de la Consejería Indígena durante la ejecución de procedimientos, verificaciones, diligencias y demás actuaciones desarrolladas en las comunidades del territorio ancestral, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de la autoridad propia, preservar el orden comunitario y salvaguardar la integridad física y emocional de los comuneros y del equipo institucional. Estas actividades se desarrollarán en concordancia con los principios del Derecho Propio, la Ley de Origen y las disposiciones emanadas por las autoridades tradicionales, contribuyendo al fortalecimiento de la gobernabilidad y la armonía territorial.	10	\$ 1.300.000,00	\$ 13.000.000,00
3	Brindar seguridad y vigilancia a los internos en los diferentes puntos de resocialización y al momento de salir a procesos de sanación de rituales, ceremonias espirituales, trabajos comunitarios, mingas convocadas por las autoridades tradicionales del territorio.	21	\$ 1.600.000,00	\$ 33.600.000,00
4	Realizar el acompañamiento y fortalecimiento de la guardia infantil por medio de encuentros formativos, en temas relacionados con la formación de la guardia indígena, historia de la guardia y actividades recreativas.	16	\$ 1.500.000,00	\$ 24.000.000,00
5	Realizar monitores nocturnos en las comunidades del territorio e informar las anomalías encontradas que puedan alterar el equilibrio, armonía y la tranquilidad de los habitantes de las comunidades del territorio ancestral de san Lorenzo, a través de este monitoreo se pretende hacer la vigilancia al interior de nuestro territorio para conocer si se presentan alteraciones que pongan en riesgo la sana convivencia de nuestros comuneros, teniendo en cuenta que como objetivo de la guardia esta la protección de la vida, la cultura y derechos humanos.	15	\$ 2.100.000,00	\$ 31.500.000,00
VALOR TOTAL				\$ 152.100.000,00

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

4. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

5. PLAZO:

El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de diciembre de 2026.

6. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Riosucio Caldas.

8. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Dentro de los documentos exigidos al convenido deberá acreditar: Estar legalmente constituido como resguardo indígena en la jurisdicción del Municipio de Riosucio Caldas, y demostrar experiencia en ejecución por medio de dos (02) copias de convenios solidarios con entidades públicas.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa – CONVENIO SOLIDARIO-

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica y, por ende, con capacidad para contratar. Esa capacidad está condicionada al requisito señalado en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, y es que la asociación debe registrarse en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 134 de 1994, "Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Esta norma asignó competencias a los municipios e hizo algunas autorizaciones relacionadas con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas:

"Artículo 6º. El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3º. Funciones de los municipios.

Corresponde al municipio: {...}

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, **los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas**, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

17. **Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas**, organismos

de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.

18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (...)

Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo.

Ahora, en relación con los convenios solidarios, y qué debe entenderse por ellos, la Ley, en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, prescribe lo siguiente:

"(...) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Parágrafo 5°. Los denominados convenios solidarios de que trata el párrafo 3° del presente artículo también podrán ser celebrados entre

las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo."

Los convenios solidarios que pueden suscribir los municipios y distritos con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, no tienen límites en cuanto a su cuantía, pues el tope establecido por la norma, en el párrafo 4, del artículo 6, hace referencia a los convenios solidarios celebrados con juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

Así mismo el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

"Artículo 2o. De las modalidades de selección.

"(...) l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

(...) o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las

comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida con el área de que se trate, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título académico y la experiencia con relación al objeto del presente proceso y en el sector público. Este permite establecer que el futuro contratista cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. "



La anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

12. MATRIZ DE RIESGO:

La Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente se asignan, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	responsable por implementar el tratamiento	
						Entidad	contratista		Entidad	contratista



1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	50%	50%	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación, ejecución	Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Específico	Externos	ejecución	Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.	3		100%	si		x
4	Específico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato; y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.	3		100%	si		x
5	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación, ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	



6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y Ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsible en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	3	100%		si	x	
7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100%	no		x
8	especifico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
9	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
10	Especifico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x
11	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
12	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivadas de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x

13	Específico	Interno	Ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3	100%	si	x
14	Específico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	100%	no	x
15	Específico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3	100%	no	x
16	Específico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal	1	100%	no	x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir).

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si ☐ No ☒ está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.


MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos